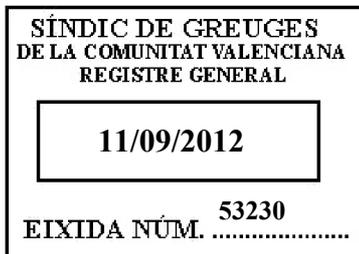




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Valencia  
Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Pl. de l'Ajuntament, 1  
VALENCIA - 46002

=====  
Ref. Queja nº 1209579  
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Ref.: (...)

Asunto: Contaminación acústica generada por la práctica del “botellón” en las inmediaciones de la discoteca ubicada en la calle (...)

Excma. Sra.:

Dña. (...) y numerosos vecinos más se dirigen a esta Institución denunciando las insoportables molestias acústicas nocturnas que padecen los vecinos de la zona en sus viviendas como consecuencia de la actividad desarrollada por la discoteca, que permanece abierta hasta las 7.30 horas de la mañana.

Nos indican que, a pesar de las denuncias y actuaciones realizadas hasta la fecha, la grave contaminación acústica persiste en la actualidad.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Valencia nos remite un completo informe sobre las diversas actuaciones realizadas desde los distintos servicios municipales, destacando que “(...) durante los meses de enero a marzo de este año, unidades de la División GOE y de la 1ª Unidad de Distrito han realizado controles en el lugar, permaneciendo incluso personal de vigilancia estática, especialmente de jueves a sábado. La división GOE desde el mes de marzo realiza vigilancia discrecional en la zona, intentando evitar el consumo de alcohol y las molestias por ruido en la vía pública, y el servicio nocturno de la 1ª Unidad de Distrito efectúa una vigilancia constante desde las 3.30 horas, especialmente las noches de los jueves, viernes, sábados y domingos (...) la división GOE ha informado que este año se han realizado en esa zona veinticuatro controles de vehículos, veinticuatro identificaciones, veinte alcoholemias negativas, seis alcoholemias positivas, cuatro denuncias, cuatro retiradas con grúa, cuatro inmovilizaciones, dos intervenciones por exceso de velocidad, cuatro denuncias por consumo de alcohol en la vía pública, dos detenciones por violencia de género y tres incautaciones de sustancias prohibidas (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, los vecinos afectados insisten en denunciar que se trata de la zona acústicamente saturada del Barrio del Carmen y que, a pesar de la actividad desarrollada por la policía, las molestias acústicas siguen siendo insoportables en la actualidad.

En este caso, nos encontramos ante una contaminación acústica ambiental provocada por los usuarios de los establecimientos musicales en la propia vía pública.

En efecto, respecto a este fenómeno social, también conocido con el nombre de “botellón”, no basta con regular, mediante las oportunas ordenanzas, la protección del medio ambiente, la prohibición de venta de alcohol fuera de los establecimientos que tengan licencia para ello, el cumplimiento de los horarios de apertura, la colocación de mesas y sillas en la vía pública, sino que, con los medios adecuados para hacer efectivas dichas ordenanzas, es necesario que se impida que se sobrepasen los límites de emisión de ruidos, procediendo al cierre de los establecimientos que lo incumplan e incluso dispersando las concentraciones de jóvenes cuando se sobrepasan dichos límites.

No se trata de ejercer una presión policial, sino, dentro de los límites de dicha función, denunciar una y otra vez las infracciones administrativas, incomodar y disuadir sin descanso a los jóvenes en sus comportamientos incívicos y no favorecer, en su caso, mediante cortes de tráfico y vallas, dichas concentraciones, porque los derechos de los jóvenes a expresarse y reunirse encuentran sus límites en los derechos de los demás ciudadanos a la libre circulación, al descanso y a la propia vida entendida en un sentido amplio, no sólo físico, que se ven menoscabados al no extremar la administración municipal las medidas adecuadas y suficientes para paliar, al menos en parte, los efectos negativos concretados en el presente caso.

Por lo que respecta a la jurisprudencia existente en esta materia, los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que la contaminación acústica incide perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencias del Tribunal Constitucional de 24 de mayo de 2001 y 23 de febrero de 2004, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2001, 26 de abril de 2003, 19 de octubre de 2006, 12 de noviembre de 2007, 13 de octubre de 2008 y 5 de marzo de 2012, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 1724, de fecha 11 de diciembre de 2009).

Finalmente, queremos significar que el art. 17.2 del nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que “toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.”

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que siga incrementando la vigilancia policial en la zona a fin

de eliminar o minorar al máximo posible las molestias acústicas generadas a altas horas de la madrugada en la vía pública.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana